

LA CARRERA REGULATORIA DEL COMERCIO ELECTRÓNICO EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO*

*The Regulatory Race of E-commerce within the
Framework of the World Trade Organization*

Elena SIDOROVA**

Victor SIDOROV***

DOI: <https://doi.org/10.15174/cj.v14i27.512>

Sumario:

I. Introducción II. Establecimiento de una base integral para el comercio electrónico III. La adopción de medidas de facilitación para el comercio electrónico IV. La introducción de nuevas áreas en el comercio electrónico V. La importancia de la protección de datos personales VI. Conclusión VII. Fuentes

Resumen: El debate sobre la regulación de las tecnologías de la información en el ámbito del derecho internacional ha sido objeto de un análisis profundo, dada la rapidez con la que avanzan las tecnologías y la capacidad limitada de las normativas legales para adaptarse a estos cambios. Este artículo examina las tensiones que surgen entre la evolución tecnológica y las estructuras regulatorias existentes, enfocándose en la regulación del comercio electrónico en el contexto del Derecho Internacional Económico. Se destaca la participación cada vez más activa de la Organización Mundial del Comercio en la creación de nuevas reglas que aborden las tendencias actuales en el comercio electrónico, con especial énfasis en Iniciativa relativa a la Declaración Conjunta sobre el Comercio Electrónico, lanzada el 26 de julio de 2024, destacando sus características distintivas.

Palabras clave: Comercio electrónico, Organización Mundial del Comercio, Derecho la Organización Mundial del Comercio Internacional Económico, acuerdos comerciales regionales, protección de datos.

Abstract: The debate on the regulation of information technologies within the realm of international law has been the subject of in-depth analysis, given the rapid pace of technological advancement and the limited capacity of legal frameworks to adapt to these changes. This article examines the tensions that arise between technological evolution and existing regulatory structures, focusing on the regulation of e-commerce within the context of International Economic Law. It highlights the increasingly active role of the World Trade Organization in developing new rules to address current trends in e-commerce, with particular emphasis on the Joint Initiative on E-Commerce, launched on July 26, 2024, underscoring its distinctive features.

Keywords: E-commerce, World Trade Organization, International Economic Law, Regional Trade Agreements, Data Protection.

**Candidata a Doctora en Derecho, Universidad Carlos III de Madrid. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7086-5235>. Contacto: 100392320@alumnos.uc3m.es.

***Profesor del Departamento de Derecho Internacional de la Universidad Estatal de Derecho de Moscú O.E. Kufatin. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0818-7370>. Contacto: svn-svn@yandex.ru.

1. Introducción

El debate de las tecnologías de la información y la regulación ha sido objeto de una profunda reflexión, destacando la aparente contradicción entre ambos conceptos¹. Se consideraba que las tecnologías de la información no requerían un régimen normativo específico², dado que se creía que las leyes existentes eran lo suficientemente amplias y flexibles como para abordar los desafíos que este campo planteaba. Desde esta perspectiva, se pensaba que las regulaciones tradicionales podrían aplicarse de manera efectiva a las particularidades de las tecnologías digitales sin necesidad de crear un marco normativo separado.

Sin embargo, con el tiempo, este enfoque ha sido cuestionado, dado que los rápidos avances tecnológicos y las complejidades inherentes a la tecnología de la información han revelado la necesidad de una combinación armoniosa entre el derecho y el conocimiento tecnológico³. El objetivo final de esta integración entre derecho y tecnología es contribuir al establecimiento de un entorno jurídico y económico internacional que sea seguro y justo. Los estudios sugieren que la normativa legal debe estar preparada para abordar cuestiones éticas complejas, como la privacidad, la seguridad y la equidad en el uso de la tecnología⁴. Así, el abordaje de las tecnologías de la información como un fenómeno singular plantea la necesidad de desarrollar un espacio normativo específico que refleje su carácter distintivo⁵ y dinámico⁶.

El desarrollo de reglas digitales globales es importante, ya que el comercio digital se está desarrollando a una velocidad enorme y supera al comercio tradicional de bienes. Para 2020, el comercio digital representaba el 25% del comercio mundial⁷. La ausencia

- 1 Scherer, Matthew U., "Regulating Artificial Intelligence Systems: Risks, Challenges, Competencies, and Strategies", *Harvard Journal of Law & Technology*, núm. 2, 2016, pp. 353-400, disponible en: <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2609777>; Radin, Margaret Jane y Wagner, Polk, "The Myth of Private Ordering: Rediscovering Legal Realism in Cyberspace", *Chicago-Kent Law Review*, núm. 73, 1998, pp. 1295-1317, disponible en: https://scholarship.law.upenn.edu/faculty_scholarship/744 (fecha de consulta: 3 de junio de 2024); Lessig, Lawrence, *El Código 2.0.*, New York, Basic Books, 2006, pp. 560, disponible en: <https://www.traficantes.net/sites/default/files/pdfs/El%20c%C3%B3digo%202.0-TdS.pdf> (fecha de consulta: 1 de septiembre de 2024)
- 2 Easterbrook, Frank H., "Cyberspace and the Law of the Horse", *University of Chicago Legal Forum*, núm. 27, 1996, pp. 207-216, disponible en: https://chicagounbound.uchicago.edu/cgi/viewcontent.cgi?referer=&httpsredir=1&article=2147&context=journal_articles (fecha de consulta: 1 de septiembre de 2024).
- 3 Cottier, Thomas, "Technology and the law of International Trade regulation", en Brownsword, Roger, Scotford, Eloise y Yeung, Karen (eds.), *The Oxford Handbook of law, regulation, and technology*, United Kingdom, Oxford University Press, 2017, pp. 1017-1052.
- 4 Lin, Ching-Fu, "Public Morals, Trade Secrets, and the Dilemma of Regulating Automated Driving Systems", en Peng, Shin-yi, Lin, Ching-Fu y Streinz, Thomas (eds.), *Artificial Intelligence and International Economic Law: disruption, regulation, and reconfiguration*, Cambridge University Press, 2021, pp. 237-255, disponible en: <https://doi.org/10.1017/9781108954006>.
- 5 Johnson, David R. y Post David G., "Law and Borders: The Rise of Law in Cyberspace", *Stanford Law Review*, núm. 48, 1996, pp. 1367-1402, disponible en: <https://doi.org/10.2307/1229390>.
- 6 Yu, Peter K., "Trade Agreement Cats and the Digital Technology Mouse", en Mercurio, Bryan y Ni, Kuei-Jung, *Science and Technology in International Economic Law. Balancing Competing Interests*, London and New York, Routledge, 2014, pp. 185-211, disponible en: <https://ssrn.com/abstract=2220278> (fecha de consulta: 1 de septiembre de 2024).
- 7 World Trade Organization, "WTO Joint Initiative on E-Commerce guidance", disponible en: <https://www.gov.uk/government/publications/world-trade-organization-joint-initiative-on-e-commerce-guidance/>

de normas globales en el ámbito del comercio digital ha conducido a una fragmentación significativa en las regulaciones relacionadas con el comercio electrónico. A medida que el comercio digital se expande rápidamente y supera al comercio tradicional de bienes, varios países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) han optado por incluir reglas sobre comercio digital en acuerdos bilaterales y multilaterales fuera del marco de la OMC.

Un ejemplo de esto es el Acuerdo Marco para la Facilitación del Comercio Transfronterizo sin Papel de la Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico (CESPAP), el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) y el Acuerdo Amplio y Progresista de Asociación Transpacífico (TPP), los cuales incorporan reglas que buscan asegurar un entorno digital abierto y competitivo.

En este sentido, la Organización Mundial del Comercio (en adelante OMC) juega un papel clave en la búsqueda de un marco normativo que responda a las complejidades del comercio electrónico y las tecnologías digitales⁸. En los últimos años, la OMC ha intensificado sus esfuerzos para crear normas globales para el comercio digital⁹, lo que resulta especialmente importante en el contexto de la Iniciativa relativa a la Declaración Conjunta sobre el Comercio Electrónico, lanzada el 26 de julio de 2024¹⁰.

El propósito principal de este estudio es analizar un marco específico del comercio electrónico y el papel de la Organización Mundial del Comercio en su desarrollo. La Iniciativa Conjunta sobre Comercio Electrónico es un instrumento específico en la comparación de otros instrumentos internacionales relacionados con la facilitación del comercio, por los aspectos que desarrollaremos en los apartados siguientes.

II. Establecimiento de una base integral para el comercio electrónico

Desde sus inicios la OMC, se ha enfocado en clarificar y ampliar los compromisos de sus miembros. Un hito importante fue el lanzamiento en 1998 del Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico, que marcó un compromiso inicial para mantener la práctica de no imponer derechos de aduana a las transmisiones electrónicas.

La OMC tenía como objetivo preservar los principios de apertura y libre comercio, evitando la promulgación de nuevos actos normativos. El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS), el Acuerdo sobre Tecnologías de la Información, el Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio aunque no fueron diseñados específicamente para abordar las tecnologías de la información y comercio

wto-joint-initiative-on-e-commerce-guidance (fecha de consulta: 1 de septiembre de 2024).

⁸ Christou, Th., Moya Mose, T. y Taylor, J., “Transnational law as an enabler of digital trade”, *Uniform Law Review*, vol. 28, 2023, pp. 339-348, disponible en: <https://doi.org/10.1093/ulr/unae017>.

⁹ Castillo, D. y Kugler, K., “The Joint Statement on Electronic Commerce: Are We There Yet?”, *Global Trade and Customs Journal*, vol. 4, 2024, pp. 267-276, disponible en: <https://kluwerlawonline.com/journalarticle/Global+Trade+and+Customs+Journal/19.4/GTCJ2024014> (fecha de consulta: 1 de septiembre de 2024).

¹⁰ Organización Mundial del Comercio, *Iniciativa relacionada con la declaración conjunta sobre el comercio electrónico*, INF/ECOM/87, 26 de julio de 2024.

electrónico, han sido invocados en la configuración de marcos regulatorios relacionados con el comercio electrónico.

Las resoluciones judiciales han demostrado la aplicabilidad de los instrumentos del GATT al comercio electrónico, consolidando así la posición de que los servicios digitales están amparados por dicho acuerdo¹¹. El enfoque europeo hacia el comercio electrónico se relaciona con la consideración de su contenido como un servicio¹², esto significa que el comercio electrónico se regula dentro del marco de las normas y principios que rigen el comercio internacional de servicios en el marco del GATS. Por la ausencia de un acuerdo específico, la jurisprudencia y las interpretaciones legales en este campo continúan siendo áreas de debate y desarrollo, ya que los países buscan adaptar y reinterpretar las normas existentes para abordar las cambiantes realidades del comercio digital.

Además, la inclusión de disposiciones relacionadas con las tecnologías digitales en el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC complementa este proceso, proporcionando mecanismos concretos para impulsar la expansión del comercio electrónico. En comparación con las normas comerciales de la OMC, que no siempre corresponden a los nuevos retos relacionados del comercio electrónico, el concepto de facilitación del comercio incluye reglamentaciones y medidas amplias para el área de comercio electrónico, especialmente, por medio de principio de transparencia, de gestión de riesgo, la facilitación en las formalidades aduaneras; la cooperación entre autoridades fronterizas; el operador económico autorizado; el sistema de pago electrónico; la información disponible a través del Internet; la posibilidad de realizar la consulta para el sector privado así como la implementación de las tecnologías de la información como la ventanilla única para el comercio y el transporte. Estas medidas pueden mejorar las capacidades de los países de participar en el comercio electrónico.

Como se observa, en un principio, la OMC intentó abordar la regulación del comercio digital mediante la adaptación de marcos normativos ya existentes, como el GATT, el GATS y otros acuerdos relacionados, para responder a las nuevas exigencias son solo parcialmente aplicables al comercio electrónico, lo que hace necesario una solución urgente e integral para abordar estos problemas. En respuesta, la OMC ha adoptado un enfoque más activo, reflejado en la reciente Iniciativa Conjunta sobre Comercio Electrónico. Este nuevo marco tiene como finalidad establecer normas específicas que respondan a la complejidad, las dinámicas cambiantes y los desafíos propios del comercio digital en el contexto contemporáneo. Desde la Conferencia Ministerial de

¹¹ Organización Mundial del Comercio, China – medidas que afectan a los derechos comerciales y los servicios de distribución respecto de determinadas publicaciones y productos audiovisuales de esparcimiento, WT/DS363/1, 16 de abril de 2007; Organización Mundial del Comercio, Estados Unidos–medidas que afectan al suministro transfronterizo de servicios de juegos de azar y apuestas, WT/DS285/1 S/L/110, 27 de marzo de 2003.

¹² Parlamento Europeo, “Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2000 relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior”, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, núm. 178, 17 de julio de 2000, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2000-81295> (fecha de consulta: 1 de septiembre de 2024).

la Organización Mundial del Comercio en 2017 en Buenos Aires, algunos países están presionando activamente para la firma de un nuevo acuerdo integral en la esfera del comercio electrónico¹³.

La iniciativa es el primer acuerdo global diseñado para establecer un marco jurídico integral en el ámbito del comercio electrónico bajo los principios de la Organización Mundial del Comercio¹⁴. Tras cinco años de negociaciones, los participantes han alcanzado un “texto estabilizado” que establece disposiciones para facilitar el comercio digital y aumentar la confianza de los consumidores, aunque no es un acuerdo vinculante.

El objetivo principal de la iniciativa es armonizar las normativas entre los países participantes para simplificar las transacciones electrónicas transfronterizas, promover la transparencia y proteger los derechos de los consumidores en el entorno digital. La iniciativa introduce varias diferencias clave en comparación con las normas existentes sobre comercio electrónico, especialmente aquellas establecidas en acuerdos internacionales previos.

La formulación de la iniciativa incluye “medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten al comercio por medios electrónicos”, lo que permite una interpretación más amplia en comparación con acuerdos anteriores que a menudo clasificaban el comercio electrónico estrictamente como bienes o servicios. Esta definición amplia tiene como objetivo, evitar las complejidades jurídicas relacionadas con la categorización de las transacciones digitales. En lugar de dividir el comercio digital en diferentes categorías legales, la iniciativa crea un enfoque universal que permite regular el comercio electrónico como un todo integrado.

El enfoque de mejores “esfuerzos” dentro de la iniciativa representa una desviación significativa de los marcos normativos tradicionales, que suelen imponer obligaciones estrictas a los participantes. A diferencia de estos, el acuerdo emplea una formulación orientada a alcanzar los mejores resultados posibles sin obligar a los países a cumplir con estándares específicos. Este enfoque alienta a los participantes a adoptar ciertas prácticas y medidas, pero les deja la libertad de implementarlas según sus contextos nacionales y capacidades. Tal flexibilidad permite tener en cuenta la diversidad de contextos legales, económicos y culturales de los países participantes.

13 Organización Mundial del Comercio, Programa de trabajo sobre el comercio electrónico, WT/MIN(24)/38 WT/L/1193, 4 de marzo de 2024; Organización Mundial del Comercio, Programa de trabajo sobre el comercio electrónico WT/MIN(22)/32, 22 de junio de 2022; Organización Mundial del Comercio, Programa de trabajo sobre el comercio electrónico WT/L/1079, 11 de diciembre de 2019; Organización Mundial del Comercio, Programa de trabajo sobre el comercio electrónico WT/L/1079, 11 de diciembre de 2019; Organización Mundial del Comercio, Programa de trabajo sobre el comercio electrónico, WT/MIN(24)/38 WT/L/1193, 4 de marzo de 2024; Organización Mundial del Comercio, Programa de trabajo sobre el comercio electrónico WT/MIN(22)/32, 22 de junio de 2022; Organización Mundial del Comercio, Programa de trabajo sobre el comercio electrónico WT/L/1079, 11 de diciembre de 2019.

14 Mitchell, Andrew D. y Chin, Elizabeth, “The WTO Joint Statement Initiative on E-Commerce: Navigating Digital Trade Rules in a Fragmented World” *Journal of World Trade*, 2023, disponible en: <https://ssrn.com/abstract=4547768> (fecha de consulta: 1 de septiembre de 2024).

Sin embargo, por otro lado, el uso del principio de mejores “esfuerzos” puede conducir a una implementación desigual, lo que dificulta la elaboración de estándares comunes y podría generar diferencias en el grado de adopción de las prácticas propuestas entre los Estados miembros.

III. La adopción de medidas de facilitación para el comercio electrónico

La facilitación de los procedimientos de comercio representa un paso importante hacia la creación de un comercio más eficiente, accesible y flexible entre los países. La Iniciativa de Declaración Conjunta sobre Comercio Electrónico presta una atención significativa a la facilitación de los procedimientos de comercio electrónico con el fin de mejorar la eficiencia y efectividad del comercio electrónico¹⁵. Aquí están los componentes clave de este enfoque.

El punto relacionado con la facilitación de los procedimientos de comercio electrónico es la reducción del papeleo. La iniciativa insta a los países miembros a minimizar el papeleo necesario para los envíos de comercio electrónico, lo que facilita a las empresas el cumplimiento de las normativas. Según ESCAP (Economic and Social Commission for Asia and the Pacific)¹⁶, la transición hacia el comercio sin papel incluye diversas medidas, tales como (i) un sistema electrónico para la presentación de solicitudes de devolución de aranceles aduaneros, (ii) emisión electrónica de certificados de origen, (iii) gestión electrónica de permisos de importación y exportación, (iv) implementación de un sistema de ventanilla única, (v) realización de pagos electrónicos de aranceles y tarifas aduaneras, y (vi) automatización del sistema aduanero.

Cabe señalar que las medidas incluidas en el grupo de “comercio sin papel”¹⁷, se centran en la digitalización y automatización de los procedimientos comerciales a nivel nacional, abarcando aspectos como la gestión de documentos internos, solicitudes de devolución, emisión de certificados y permisos, pagos electrónicos, así como también automatización de los sistemas aduaneros. La eliminación de la documentación física o, al menos, la reducción gradual de la dependencia de los procedimientos en papel es una de las condiciones más evidentes para alcanzar muchos de los objetivos perseguidos por el Acuerdo de Facilitación del Comercio y el Convenio de Kyoto revisado, como la agilización de los procedimientos aduaneros y la reducción de la carga administrativa.

Además, la iniciativa se apoya en la integración de tecnologías que pueden mejorar significativamente la eficiencia de los procesos. La eliminación de barreras procedimentales en el comercio mediante el uso de tecnologías de la información está en línea con los objetivos de la OMC en el área de facilitación del comercio. Dicha organización,

15 Kobayashi, T., “The WTO approach to trade facilitation in goods and services”, en Chaisse, J. y Rodríguez-Chiffelle, C. (eds.), *The Elgar Companion to the World Trade Organization*, Elgar, 2023, pp. 287-300, disponible en: <https://doi.org/10.4337/9781800882867.00024>.

16 Dernouh, Silvère, Levasseur, Matthieu y Utoktham, Chorthip, *Digital and Sustainable Trade Facilitation in the Association of Southeast Asian Nations*, ESCAP, 2023, p. 22, disponible en: <https://hdl.handle.net/20.500.12870/6328>.

17 Epps, T., “Vanquishing the Paper Trail: An Update on Progress in Moving to a Global Paperless Trading System”, *Global Trade and Customs Journal*, vol 19, núm. 1, 2024, pp. 23-36, disponible en: <https://doi.org/10.54648/gtcj2024010>.

lanzó una iniciativa llamada “Comercio 2030”¹⁸, que tiene por objetivo establecer cómo las tecnologías digitales pueden ayudar a reducir las barreras comerciales y mejorar la inclusión económica.

Las tecnologías de la información no se consideran una solución universal, pero se reconoce que juegan un papel significativo en la mejora del movimiento de mercancías a través de las fronteras y en el aumento de la eficiencia de las operaciones comerciales. Las investigaciones confirman que las tecnologías de la información tienen la capacidad de reducir los costos transaccionales, aumentar la productividad, mejorar la eficiencia, la transparencia y la precisión en las operaciones comerciales¹⁹. Su capacidad para reemplazar métodos de comunicación y transacción más costosos, como los viajes físicos, se destaca como un aspecto importante.

La implementación de tecnologías de la información está especialmente alineada con el concepto de “comercio sin papel”²⁰. En los acuerdos internacionales, se observa cada vez más la ausencia de menciones a formas alternativas de transmisión de datos, además de las electrónicas. Esto señala una tendencia hacia el fortalecimiento de las tecnologías electrónicas alrededor del intercambio de información en el contexto del comercio mundial.

El uso de las tecnologías de la información es una herramienta crítica para la gestión aduanera y la eliminación del uso de documentos físicos, pero también es importante para mejorar la coordinación y colaboración entre los diferentes organismos gubernamentales, lo que contribuye a una mayor eficiencia en la gestión de los flujos de mercancías. La concepción de interacción entre los diferentes organismos gubernamentales genera la necesidad de crear una única entidad que permita a los empresarios transmitir información por una única ocasión, dirigiéndose a un solo organismo para cumplir con todos los requisitos regulatorios relacionados con la importación o exportación. La OMC y la Organización Mundial de Aduanas han reconocido que el desarrollo del concepto de ventanilla única se está convirtiendo en un aspecto estratégico clave para los futuros procesos aduaneros y comerciales.

La idea de la ventanilla única surge como un componente clave de diversas iniciativas de gobierno electrónico, representando el esfuerzo de las autoridades por crear un mecanismo eficaz de intercambio de datos entre empresas y ciudadanos. Muchos gobiernos están investigando activamente este concepto bajo diferentes nombres, como gobierno electrónico y *One-stop-Shop*, con el objetivo de crear un sistema eficiente que facilite el intercambio de información estandarizada. Este concepto también tiene sentido en las relaciones entre empresarios y organismos gubernamentales, especialmente en el contexto del cruce de fronteras, ya que justifica su valor, tanto desde el punto de vista financiero como administrativo.

18 World Trade Organization, Public Forum 2018: “Trade 2030”, disponible en: https://www.wto.org/english/forums_e/public_forum18_e/public_forum18_e.htm (fecha de consulta: 1 de septiembre de 2024).

19 Sourdin, Patricia y Pomfret Richard, *Trade Facilitation Defining, Measuring, Explaining and Reducing the Cost of International Trade*, Edward Elgar Publishing, Cheltenham, 2012, pp. 71-109.

20 United Nations Centre for Trade Facilitation and Electronic Business, *White Paper Paperless Trade*, 2018, pp. 27 disponible en: https://unece.org/fileadmin/DAM/cefact/GuidanceMaterials/WhitePapers/WP-PaperlessTrade_Eng.pdf (fecha de consulta: 1 de febrero de 2024).

La aplicación de la ventanilla única es una de las principales medidas utilizadas en el comercio internacional para facilitar la simplificación del comercio y mejorar la eficiencia, transparencia y previsibilidad de las operaciones comerciales. Así la promoción del uso de ventanillas únicas es un factor esencial pues facilitan un procesamiento más rápido de los envíos de comercio electrónico, mejorando la transparencia y reduciendo los tiempos de transacción.

Actualmente, el concepto de ventanilla única ha sido implementado en muchos países en desarrollo como la plataforma principal para la cooperación e intercambio de información entre diversas agencias gubernamentales involucradas en el comercio internacional. Según un estudio de la ONU que abarca 162 países, los sistemas de ventanilla única están completamente implementados en 43 de ellos, parcialmente en 63, en fase piloto 20 y aún no se han lanzado en 36 países²¹. Las investigaciones muestran que actualmente, los países con altos niveles de ingresos y los países de América Latina son los más activos en el desarrollo de sistemas de ventanilla única.

IV. La introducción de nuevas áreas en el comercio electrónico

El programa de trabajo de la OMC se limitó a abordar cuestiones principalmente vinculadas a los aranceles aduaneros sobre transmisiones electrónicas, concentrándose así en los problemas fronterizos tradicionales del comercio internacional. La Declaración sobre Comercio Electrónico Global de 1998 incluye una moratoria sobre la imposición de aranceles aduaneros a productos digitales no materiales. Estos acuerdos contribuyen al libre flujo de bienes y servicios en el ámbito digital, fomentando el desarrollo de la economía mundial y garantizando el acceso a tecnologías digitales en todo el mundo.

El nuevo acuerdo implica que las partes no impondrán derechos de aduana sobre las transmisiones electrónicas entre personas de diferentes naciones. En este texto destacan dos modificaciones clave en la moratoria sobre los aranceles aduaneros en el comercio electrónico. Primero, se asegura que solo los países que participan en el acuerdo se beneficien de la exención de aranceles, lo que elimina la posibilidad de que países que no han firmado el acuerdo obtengan beneficios sin comprometerse. En segundo lugar, se aclara que la moratoria no solo se aplica al medio de transmisión de datos, sino también a su contenido, resolviendo las disputas prolongadas sobre lo que realmente abarca la “transferencia electrónica”.

La nueva iniciativa de la OMC tiene como objetivo abordar un espectro mucho más amplio²² en comparación con iniciativas anteriores y van más allá de los tradicionales aranceles aduaneros, cubre varios temas nuevos, destinados a fortalecer la base

21 UN Global Survey on Digital and Sustainable Trade Facilitation, *Trade facilitation and paperless trade implementation measures*, disponible en: <https://www.untsurvey.org/> (fecha de consulta: 1 de septiembre de 2024).

22 Mitchell, A.D. y Chin, E., “The WTO Joint Statement Initiative on E-Commerce: Navigating Digital Trade Rules in a Fragmented World”, *Journal of World Trade*, 2023, pp. 14, disponible en: <https://ssrn.com/abstract=4547768> (fecha de consulta: 1 de septiembre de 2024); Henry Gao, *The Joint Statement on E-commerce: Is This Glass Half Empty or Half Full?*, Centre for International Governance Innovation, 30 de septiembre de 2024, disponible en: <https://www.cigionline.org/articles/the-joint-statement-on-e-commerce-is-this-glass-half-empty-or-half-full/> (28 de noviembre de 2024).

para el comercio digital entre los países miembros de la OMC. La iniciativa prevé la creación de una base legal para las transacciones electrónicas (el artículo 4º) en la base de “la primera generación de las reglas del comercio electrónico”²³, siendo un paso importante hacia la unificación de los enfoques en la regulación de esta modalidad de comercio. Los Estados ya han llegado a un acuerdo sobre temas importantes, como la autenticación, firma, contratos, facturas y pagos de naturaleza electrónica así como los registros transferibles, la eliminación de formularios y documentos en papel, y el uso de estos en formato de datos; la promoción del uso de formularios y documentos electrónicos requeridos para la importación, exportación o tránsito de mercancías al igual que, el uso de estándares internacionales para la utilización de formularios y documentos electrónicos requeridos para la importación, exportación o tránsito de mercancías, y, desde luego, la presentación de documentos a través de una ventanilla única para todas las autoridades o agencias participantes y entre otros.

Los instrumentos mencionados, como la autenticación electrónica y la presentación de documentos a través de una ventanilla única, son elementos esenciales de muchos acuerdos internacionales. Por ejemplo, lo mencionado se puede encontrar en los documentos de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) que proporciona normas estandarizadas, las cuales pueden servir como base para la implementación de prácticas y procedimientos uniformes, facilitando el reconocimiento mutuo de documentos electrónicos y el comercio digital transfronterizo²⁴. La inclusión de estos instrumentos en la nueva iniciativa indica que están convirtiéndose en un estándar para la regulación del comercio internacional. Este reconocimiento a nivel internacional refleja la intención de los países de crear un entorno normativo unificado que respalde la transformación digital del comercio global.

La iniciativa ha incorporado el Modelo de Ley sobre Documentos Transmisibles Electrónicos (MLETR)²⁵, una norma clave en la creación de un marco legal más sólido para el comercio electrónico internacional. Este modelo abarca documentos electrónicos transferibles, como letras de cambio y conocimientos de embarque, que son fundamentales para las transacciones comerciales y el comercio internacional.

Una de las principales preocupaciones que aborda el MLETR es la incertidumbre jurídica que, históricamente, ha rodeado el valor legal de los documentos electrónicos transferibles. De forma tradicional, estos documentos debían existir en formato físico

23 Rodríguez De Las Heras Ballell, Teresa, “The Role of Digital Platforms’ Liability in Regulating Global Value Chains: The EU’s Approach”, *Texas International Law Journal*, vol. 59, núm. 2, 2024, pp. 15-35.

24 Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996) con su nuevo artículo 5 bis aprobado en 1998, 12 de junio de 1996 (el artículo 5 bis suplementario fue adoptado en 1998), disponible en: https://uncitral.un.org/es/texts/ecommerce/modellaw/electronic_commerce (fecha de consulta: 28 de noviembre de 2024); Ley Modelo de la CNUDMI sobre documentos transmisibles electrónicos, 13 de julio de 2017, disponible en: https://uncitral.un.org/es/texts/ecommerce/modellaw/electronic_transferable_records (fecha de consulta: 28 de noviembre de 2024); Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas, 5 de julio de 2001, disponible en: https://uncitral.un.org/es/texts/ecommerce/modellaw/electronic_signatures (fecha de consulta: 28 de noviembre de 2024); Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Utilización y el Reconocimiento Transfronterizo de la Gestión de la Identidad y los Servicios de Confianza, 7 de julio de 2022, disponible en: <https://uncitral.un.org/es/mlit> (fecha de consulta: 28 de noviembre de 2024)

25 Ley Modelo de la CNUDMI sobre documentos transmisibles electrónicos, *op. cit.*

para ser válidos en muchas jurisdicciones, lo que generaba dificultades en el comercio internacional debido a las diferencias en la aceptación de documentos electrónicos en distintos países. Este modelo de ley proporciona un marco legal para los registros electrónicos, abordando la falta de interoperabilidad entre sistemas jurídicos y la necesidad de digitalizar estos procesos.

Sin embargo, a pesar de sus claros beneficios, hasta ahora solo 10 países han adoptado el MLETR²⁶. Esto ha limitado su impacto, pues muchos Estados, especialmente en regiones en desarrollo, aún dependen de los sistemas tradicionales de registro en papel, lo que resulta en costos adicionales, retrasos y vulnerabilidades en la seguridad de las transacciones. La integración de este modelo en la Iniciativa relacionada con la Declaración Conjunta sobre el Comercio Electrónico tiene como objetivo cambiar este panorama, promoviendo la adopción de registros electrónicos a nivel mundial.

La iniciativa, aunque representa un paso importante en el establecimiento de reglas comerciales globales para la economía digital, tiene limitaciones significativas, ya que no aborda una serie de cuestiones clave que son centrales para el comercio electrónico moderno. Algunas de las omisiones más importantes incluyen los flujos y localización de datos, la responsabilidad de las plataformas, el código fuente, entre otros. Respecto a los últimos acuerdos de comercio sin papel, el más amplio en términos de cobertura de diferentes elementos del comercio sin papel es el Acuerdo Marco para la Facilitación del Comercio Transfronterizo sin Papel de la Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico.

La regulación de este tema se lleva a cabo mediante acuerdos regionales que tienen un impacto global y que han comenzado a incluir disposiciones sobre tecnologías emergentes como la inteligencia artificial, *blockchain*, el Internet de las Cosas y las plataformas comerciales²⁷. Ejemplos de estos acuerdos regionales son el Acuerdo de Economía Digital Australia-Singapur (ASDEA) de 2020, el Acuerdo de Comercio Digital Estados Unidos-Japón (USJDTA) de 2019 y el Acuerdo de Asociación de Economía Digital Chile-Nueva Zelanda-Singapur (DEPA) de 2019, los cuales abordan de manera más amplia los aspectos relacionados con las nuevas tecnologías.

V. La importancia de la protección de datos personales

En el marco del comercio electrónico, se han desarrollado diversas normativas y principios orientados a garantizar su correcto funcionamiento, la transparencia en las transacciones y la seguridad de los usuarios. Entre estos, destaca como uno de los más relevantes el principio de protección de los datos personales, dado su impacto directo en la privacidad y los derechos de los usuarios. En la actualidad, existen diversos enfoques para abordar la protección de los datos personales en el comercio electrónico, que pueden clasificarse en siguientes categorías: “enfoque específico” y “enfoque integral”.

²⁶ Ley Modelo de la CNUDMI sobre documentos transmisibles electrónicos (2017)-Situación Actual, disponible en: https://uncitral.un.org/es/texts/ecommerce/modellaw/electronic_transferable_records/status (fecha de consulta: 28 de noviembre de 2024).

²⁷ Beggat Hatem, “Blockchain as a mean enhancing international trade”, *İstanbul Ticaret Üniversitesi Dış Ticaret Dergisi*, vol. 2, núm. 1, 2024, pp. 23-36, disponible en: <https://doi.org/10.62101/iticudisticaretdergisi.1377933>.

El “enfoque específico” adoptado por los Estados Unidos, el Acuerdo Marco para la Facilitación del Comercio Transfronterizo sin Papel de la Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico (CESPA) y el Acuerdo Amplio y Progresista de Asociación Transpacífico (TPP-11) se caracteriza por una visión centrada en la economía y el comercio²⁸. Este enfoque favorece la mínima intervención estatal en el comercio electrónico, priorizando la libre circulación de datos y la agilidad en las transacciones comerciales. En esta línea, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha desarrollado directrices sobre la protección de datos personales que están más enfocadas en la facilitación del flujo transfronterizo de datos y la promoción del comercio²⁹. En este caso, la protección de los datos personales se implementa solo para sectores específicos donde ya existen leyes especiales relacionadas con la privacidad de los datos.

Mientras tanto, la Unión Europea insiste en reglas estrictas para proteger a los consumidores y los datos, adoptando un «enfoque integral». Su posición incluye una amplia prohibición de la localización nacional de datos, lo que contribuye a preservar la confidencialidad y la seguridad de la información en el espacio digital³⁰. La UE ha adoptado el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) que establece un marco jurídico común para la protección de los datos personales de los ciudadanos europeos y garantiza que los datos personales sean procesados de manera justa, transparente y segura. A diferencia del primer enfoque, en este caso, la protección de los datos personales implica la creación de leyes integrales que regulen la protección de los datos personales y que abarquen todas las áreas de la vida.

La jurisprudencia en el ámbito de la protección de datos personales ha sido muy importante para avanzar en la protección de los derechos fundamentales de las personas en relación con sus datos personales. En particular, los casos *Schrems I* y *Schrems II* han sido decisivos en el ámbito de la transferencia de datos personales entre la Unión Europea y terceros países³¹. En el caso *Schrems I*, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) declaró inválido el acuerdo de Puerto Seguro (*Safe Harbor*) que permitía

28 Anupam, Chander, Kaminski, Margot E. y McGeeveran, William, “Catalyzing Privacy Law”, *Minnesota Law Review*, núm. 105, 2021, p. 1733-1802, disponible en: <https://scholar.law.colorado.edu/articles/1336> (fecha de consulta 28 de noviembre de 2024).

29 OCDE, Directrices de Privacidad sobre la protección de la vida privada y las corrientes transfronterizas de datos personales, adoptado 1980, revisado 2013.

30 Mishra, N., *International Trade Law and global data governance. Aligning Perspectives and Practices*, London, Hart Publishing, 2024, pp. 273, disponible en: <https://library.oapen.org/handle/20.500.12657/88173> (fecha de consulta: 3 de junio de 2024); Hervé, Alan, “Data Protection and Artificial Intelligence: The European Union’s Internal Approach and Its Promotion through Trade Agreements”, en Peng, Shin-yi, Lin, Ching-Fu y Streinz, Thomas (eds.), *Artificial Intelligence and International Economic Law: disruption, regulation, and reconfiguration*, Cambridge University Press, 2021, p. 193-215, disponible: <https://doi.org/10.1017/9781108954006>.

31 Tribunal de Justicia de la Unión Europea, *Sentencia del Tribunal de Justicia de 16 de julio de 2020. Data Protection Commissioner contra Facebook Ireland Limited y Maximillian Schrems*, C-311/18, ECLI:EU:C:2020:559, 20 de mayo de 2021, disponible en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2021-0256_ES.html (fecha de consulta: 12 de julio de 2024); Tribunal de Justicia de la Unión Europea, *Sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de octubre de 2015. Maximillian Schrems contra Data Protection Commissioner*, C-362/14, ECLI:EU:C:2015:650, disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A62014CJ0362> (fecha de consulta: 12 de julio de 2024).

la transferencia de datos personales de la UE a los Estados Unidos al considerar que no proporcionaba suficientes garantías para proteger los derechos fundamentales de las personas. En el caso *Schrems II*, el TJUE anuló la decisión de la Comisión Europea sobre las cláusulas contractuales estándar que permiten la transferencia de datos personales a terceros países, al considerar que no proporcionan suficientes garantías para proteger los derechos fundamentales de las personas y que los proveedores de servicios deben garantizar que la legislación del país receptor no viole esos derechos. Este enfoque puede conducir a la fragmentación y suscitar críticas. Así, las restricciones al flujo de datos pueden ser una fuente de tensión entre la seguridad de los datos y los objetivos del comercio internacional³² especialmente violar las obligaciones de los participantes según los acuerdos de la OMC, incluyendo los principios de nación más favorecida (artículo II del GATS) y trato nacional (artículo XVII del GATS).

Al mismo tiempo dará a los países más control sobre sus datos. La exigencia de almacenamiento local de datos puede ser legal e incluso beneficiosa para los países en desarrollo, ayudándoles a fortalecer su soberanía en el ámbito digital³³ siempre y cuando se apliquen de manera no discriminatoria (el artículo XIV del GATS). Sin tales políticas, los países en desarrollo pueden seguir dependiendo de tecnologías e infraestructuras controladas por grandes corporaciones, lo que aumenta la brecha digital y agrava las desigualdades.

La Iniciativa de Declaración Conjunta sobre Comercio Electrónico y el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea coinciden en varias áreas clave relacionadas con la protección de datos, lo que refleja un compromiso común con la mejora de la privacidad y la seguridad en las transacciones electrónicas. Tanto en la Iniciativa de Declaración Conjunta como en el RGPD, se da prioridad a la protección de los datos personales como un componente fundamental del comercio electrónico. De esta manera, la iniciativa incluye disposiciones específicamente relacionadas con la protección de datos personales, de manera similar a la estructura integral del RGPD, que regula la recopilación, el procesamiento y el almacenamiento de datos personales. Esta alineación señala un reconocimiento mutuo de la importancia de proteger la privacidad de las personas en el contexto de la economía digital.

El enfoque de la OMC considera la protección de los datos personales en un contexto más amplio de fomento del comercio electrónico; colocándose un énfasis principal en la creación de un marco normativo que facilite el comercio, reconociendo, al mismo tiempo, la importancia de la protección de los datos personales. Sin embargo, dicho enfoque no proporciona el mismo nivel de detalle ni de cumplimiento obligatorio como el RGPD. La iniciativa insta a los Estados miembros a adoptar medidas para

32 Burri, Mira, "Digital Trade under the Law of the WTO" en Schefer, K. y Cottier, Th. (eds.), *Forthcoming in Encyclopedia of International Economic Law*, Cheltenham, Edward Elgar, 2024, pp. 1-4, disponible en: <https://ssrn.com/abstract=4721733> (fecha de consulta: 3 de junio de 2024); Oddenino, Alberto, "Digital standardization, cybersecurity issues and international trade law", *Questions of International Law*, núm. 28, 2018, pp. 31-51, disponible en: http://www.qil-qdi.org/wp-content/uploads/2018/08/03_Data-Protection_-ODDENINO_FIN.pdf (fecha de consulta: 3 de junio de 2024).

33 Kuner, Christopher, "Data Nationalism and Its Discontents", *Emory Law Journal*, núm. 64, 2015, pp. 2089-2098, disponible en: <https://scholarlycommons.law.emory.edu/elj-online/25> (fecha de consulta: 3 de junio de 2024)

proteger los datos personales, pero no impone obligaciones estrictamente vinculantes ni sanciones por el incumplimiento. La observancia de estas disposiciones depende del cumplimiento voluntario por parte de los Estados miembros, sin un organismo centralizado encargado de supervisar su acatamiento.

En la iniciativa se subraya que cada Parte se reserva el derecho de adoptar medidas regulatorias para alcanzar objetivos legítimos de política, incluidos los relacionados con la protección de los datos personales. Este enfoque permite una mayor variabilidad en la forma en que los diferentes países implementan estas medidas según sus condiciones y necesidades específicas. Las disposiciones relativas a la protección de los datos personales en la iniciativa solo se aplican a los países participantes y no tienen consecuencias extraterritoriales, como en el caso del RGPD y el cumplimiento de los requisitos depende de la participación en la iniciativa.

VI. Conclusión

El rápido desarrollo de las tecnologías digitales y el comercio electrónico ha generado una necesidad urgente de un marco normativo global que pueda abordar las complejidades y desafíos emergentes en este ámbito. Si bien durante mucho tiempo se asumió que las normativas tradicionales serían suficientes para regular el ámbito digital, la creciente sofisticación y expansión de las tecnologías de la información han demostrado que es esencial establecer un régimen jurídico específico y adaptado a las características particulares del comercio electrónico. En este contexto, la OMC juega un rol fundamental en la creación de un marco normativo que no solo permita el desarrollo del comercio digital, sino que también garantice un entorno seguro, justo y equitativo a nivel global.

La Iniciativa Conjunta sobre Comercio Electrónico, lanzada en 2024, representa un paso significativo hacia la creación de normas globales que respondan a las necesidades de un mercado digital en constante evolución. Durante el análisis de la nueva Iniciativa Conjunta sobre Comercio Electrónico, se identificaron cuatro aspectos específicos que destacan como elementos clave de su estructura y enfoque.

El primer aspecto subraya la necesidad de un ordenamiento jurídico integral que adapte las normativas existentes a las complejidades del comercio digital. El segundo aspecto de la iniciativa es clave para la adopción de medidas de facilitación para el comercio electrónico. Una de las principales estrategias dentro de este enfoque es la implementación de un marco legal robusto para las transacciones electrónicas, reconocido y aceptado a nivel internacional.

Otro aspecto clave es la digitalización y automatización de los procedimientos aduaneros y comerciales, promoviendo el concepto de “comercio sin papel” a través de la reducción de la dependencia de documentos físicos, se busca acelerar el proceso de importación y exportación, eliminando trámites innecesarios y mejorando la eficiencia operativa.

Esto incluye medidas como la implementación de sistemas electrónicos para la gestión de permisos de importación y exportación, la presentación electrónica de solicitudes de devolución de aranceles y la automatización de pagos y trámites aduaneros. La

OMC también fomenta el uso de tecnologías de la información para optimizar la cooperación entre las diversas entidades gubernamentales y facilitar el flujo de comercio electrónico. En este sentido, el desarrollo de sistemas como la “ventanilla única” juega un papel fundamental.

El tercer enfoque representa un cambio en el marco normativo, superando las limitaciones tradicionales de los aranceles aduaneros y adaptándose a las nuevas realidades del comercio digital. La eliminación de los derechos de aduana sobre las transmisiones electrónicas junto con la implementación de herramientas como la autenticación electrónica y la firma digital, facilitan la creación de un entorno normativo más eficiente y armonizado para el comercio internacional. Aunque se destaca el progreso hacia la creación de un marco global para el comercio digital, existen limitaciones importantes que no abordan cuestiones fundamentales como los flujos de datos, la localización de datos, la responsabilidad de las plataformas, entre otras. Estas omisiones, combinadas con la regulación fragmentada de acuerdos regionales, podrían generar tensiones entre la protección de la privacidad y la seguridad de los datos y los objetivos del comercio internacional.

El cuarto aspecto destaca el papel de la protección de los datos personales en el comercio electrónico como un pilar clave en la regulación digital global, el cual ha sido abordado mediante diversos enfoques normativos y políticas internacionales. Mientras que la Unión Europea opta por un enfoque integral, a través del Reglamento General de Protección de Datos, que establece un marco exhaustivo para la protección de la privacidad de los usuarios en toda la región; la Iniciativa de Declaración Conjunta sobre Comercio ofrece un enfoque más flexible y orientado al comercio, que permite mayor discrecionalidad a los países en la implementación de políticas de protección de datos.

Es imperativo que los esfuerzos de la OMC y otros organismos internacionales sigan avanzando en la creación de un entorno normativo robusto que no solo proteja los intereses comerciales, sino que también garantice la equidad y la sostenibilidad del comercio digital.

*El trabajo fue completado en el marco de la Misión Gubernamental: “Sistema Legal Ruso en las Realidades de la Transformación Digital de la Sociedad y el Estado: Adaptación y Perspectivas para Responder a los Desafíos y Amenazas Modernos (FSMW-2023-0006)”. Número de registro: 1022040700002-6-5.5.1.

VII. Fuentes

BURRI, Mira, “Digital Trade under the Law of the WTO” en SCHEFER, K. y COTTIER, Th. (eds.), *Forthcoming in Encyclopedia of International Economic Law*, Cheltenham, Edward Elgar, 2024, pp. 1-4, disponible en: <https://ssrn.com/abstract=4721733> (fecha de consulta: 3 de junio de 2024).

- CASTILLO, D. y KUGLER, K., “The Joint Statement on Electronic Commerce: Are We There Yet?”, *Global Trade and Customs Journal*, vol. 4, 2024, pp. 267-276, disponible en: <https://kluwerlawonline.com/journalarticle/Global+Trade+and+Customs+Journal/19.4/GTCJ2024014> (fecha de consulta: 1 de septiembre de 2024).
- ANUPAM, Chander, KAMINSKI, Margot E. y MCGEVERAN, William, “Catalyzing Privacy Law”, *Minnesota Law Review*, núm. 105, 2021, p. 1733-1802, disponible en: <https://scholar.law.colorado.edu/articles/1336> (fecha de consulta 28 de noviembre de 2024).
- CHRISTOU, Th., MOYA MOSE, T. y Taylor, J., “Transnational law as an enabler of digital trade”, *Uniform Law Review*, vol. 28, 2023, pp. 339-348, disponible en: <https://doi.org/10.1093/ulr/unae017>.
- COTTIER, Thomas, “Technology and the law of International Trade regulation”, en BROWNSWORD, Roger, SCOTFORD, Eloise y YEUNG, Karen (eds.), *The Oxford Handbook of law, regulation, and technology*, United Kingdom, Oxford University, Press, 2017, pp. 1017-1052.
- DERNOUH, Silvère, LEVASSEUR, Matthieu y UTOKTHAM, Chorthip, *Digital and Sustainable Trade Facilitation in the Association of Southeast Asian Nations*, ESCAP, 2023, p. 22, disponible en: <https://hdl.handle.net/20.500.12870/6328>.
- EASTERBROOK, Frank H., “Cyberspace and the Law of the Horse”, *University of Chicago Legal Forum*, núm. 27, 1996, pp. 207-216, disponible en: https://chicagounbound.uchicago.edu/cgi/viewcontent.cgi?referer=&httpsredir=1&article=2147&context=journal_articles (fecha de consulta: 1 de septiembre de 2024).
- EPPS, T., “Vanquishing the Paper Trail: An Update on Progress in Moving to a Global Paperless Trading System”, *Global Trade and Customs Journal*, vol 19, núm. 1, 2024, pp. 23-36, disponible en: <https://doi.org/10.54648/gtcj2024010>.
- GAO, Henry, The Joint Statement on E-commerce: Is This Glass Half Empty or Half Full?, Centre for International Governance Innovation, 30 de septiembre de 2024, disponible en: <https://www.cigionline.org/articles/the-joint-statement-on-e-commerce-is-this-glass-half-empty-or-half-full/> (fecha de consulta: 28 de noviembre de 2024).
- HERVÉ, Alan, “Data Protection and Artificial Intelligence: The European Union’s Internal Approach and Its Promotion through Trade Agreements”, en PENG, Shin-yi, LIN, Ching-Fu y STREINZ, Thomas (eds.), *Artificial Intelligence and International Economic Law: disruption, regulation, and reconfiguration*, Cambridge University Press, 2021, p. 193-215, disponible: <https://doi.org/10.1017/9781108954006>.
- JOHNSON, David R. y POST, David G., “Law and Borders: The Rise of Law in Cyberspace”, *Stanford Law Review*, núm. 48, 1996, pp. 1367-1402, disponible en: <https://doi.org/10.2307/1229390>.

- KOBAYASHI, T., “The WTO approach to trade facilitation in goods and services”, en CHAISE, J. y RODRÍGUEZ-CHIFFELLE, C. (eds.), *The Elgar Companion to the World Trade Organization*, Elgar, 2023, pp. 287-300, disponible en: <https://doi.org/10.4337/9781800882867.00024>.
- KUNER, Christopher, “Data Nationalism and Its Discontents”, *Emory Law Journal*, núm. 64, 2015, pp. 2089-2098, disponible en: <https://scholarlycommons.law.emory.edu/elj-online/25> (fecha de consulta: 3 de junio de 2024).
- LESSIG, Lawrence, *El Código 2.0.*, New York, Basic Books, 2006, pp. 560, disponible en: <https://www.traficantes.net/sites/default/files/pdfs/El%20c%C3%B3digo%202.0-TdS.pdf> (fecha de consulta: 1 de septiembre de 2024).
- LIN, Ching-Fu, “Public Morals, Trade Secrets, and the Dilemma of Regulating Automated Driving Systems”, en Shin-yi Peng, Ching-Fu Lin, Thomas Streinz (eds.), *Artificial Intelligence and International Economic Law: disruption, regulation, and reconfiguration*, Cambridge University Press, 2021, pp. 237-255, disponible en: <https://doi.org/10.1017/9781108954006>.
- BEGGAT, Hatem, “Blockchain as a mean enhancing international trade”, *İstanbul Ticaret Üniversitesi Dış Ticaret Dergisi*, vol. 2, núm. 1, 2024, pp. 23-36, disponible en: <https://doi.org/10.62101/iticudisticaretdergisi.1377933>.
- MISHRA, N., *International Trade Law and global data governance. Aligning Perspectives and Practices*, London, Hart Publishing, 2024, pp. 273, disponible en: <https://library.oapen.org/handle/20.500.12657/88173> (fecha de consulta: 3 de junio de 2024).
- MITCHELL, Andrew D. y CHIN, Elizabeth, “The WTO Joint Statement Initiative on E- Commerce: Navigating Digital Trade Rules in a Fragmented World”, *Journal of World Trade*, 2023, disponible en: <https://ssrn.com/abstract=4547768> (fecha de consulta: 1 de septiembre de 2024).
- ODDENINO, Alberto, “Digital standardization, cybersecurity issues and international trade law”, *Questions of International Law*, núm. 28, 2018, pp. 31-51, disponible en: http://www.qil-qdi.org/wp-content/uploads/2018/08/03_Data-Protection_-ODDENINO_FIN.pdf (fecha de consulta: 3 de junio de 2024).
- RADIN, Margaret Jane y WAGNER, Polk, “The Myth of Private Ordering: Rediscovering Legal Realism in Cyberspace”, *Chicago-Kent Law Review*, núm. 73, 1998, pp. 1295-1317, disponible en: https://scholarship.law.upenn.edu/faculty_scholarship/744 (fecha de consulta: 3 de junio de 2024).
- SCHERER, Matthew U., “Regulating Artificial Intelligence Systems: Risks, Challenges, Competencies, and Strategies”, *Harvard Journal of Law & Technology*, núm. 2, 2016, pp. 353-400, disponible en: <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2609777>.
- SOURDIN, Patricia y POMFRET, Richard, *Trade Facilitation Defining, Measuring, Explaining and Reducing the Cost of International Trade*, Edward Elgar Publishing, Cheltenham, 2012, pp. 71-109.

RODRÍGUEZ DE LAS HERAS BALLELL, Teresa, “The Role of Digital Platforms’ Liability in Regulating Global Value Chains: The EU’s Approach”, *Texas International Law Journal*, vol. 59, núm. 2, 2024, pp. 15-35.

YU, Peter K., “Trade Agreement Cats and the Digital Technology Mouse”, en Mercurio, Bryan y Ni, Kuei-Jung, *Science and Technology in International Economic Law. Balancing Competing Interests*, London and New York: Routledge, 2014, pp. 185- 211, disponible en: <https://ssrn.com/abstract=2220278> (fecha de consulta: 1 de septiembre de 2024).